

la República de Corea, con vistas a un análisis de la capacidad del Gobierno de la República de Corea para satisfacer sus necesidades militares y económicas.

Si bien el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas está en condiciones de ayudar al Gobierno de la República de Corea para satisfacer las necesidades básicas mínimas del pueblo de Corea en materia de alimentos, gracias a los créditos abiertos por los Estados Unidos y las contribuciones hechas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, esta ayuda tiende necesariamente, por fuerza de las circunstancias, a satisfacer las necesidades generales de los coreanos y consiste generalmente en productos alimenticios a granel, como los cereales. Hay una necesidad permanente de alimentos especiales y suplementarios, no adaptables a una programación normal en grandes cantidades. Estas necesidades especiales afectan a hospitales, establecimientos de beneficencia, centros de convalecencia, y especialmente los puestos de distribución de socorro alimentario. Los 45 puestos de este tipo que se encuentran actualmente en funcionamiento proveen alrededor de 44.000 comidas diarias, a personas que, según certificado de las autoridades médicas, necesitan alimentación especial o suplementaria; los principales beneficiarios son enfermos, mujeres embarazadas y niños. Estos programas especiales de alimentación constituyen la primera línea de defensa contra la desnutrición entre los grupos vulnerables. Se necesitan huevos en polvo, grasas, levadura, azúcar, cereales, aceite de hígado de bacalao, productos deshidratados y carne en conserva. Estos artículos se prestan especialmente para las adquisiciones hechas con contribuciones filantrópicas. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas está dispuesto a transportar estas contribuciones a Corea sin gasto alguno para el donante y dar a estas donaciones la máxima publicidad. Las contribuciones especiales en alimentos, no adaptables para uso militar, sirven como muestra tangible de la preocupación y el apoyo de las naciones libres del mundo por el bienestar del pueblo de Corea. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas estimulará las contribuciones de este tipo, que le permitan enfrentar necesidades urgentes.

DOCUMENTO S/3030

Telegrama dirigido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, en el que transmite un informe al Consejo de Seguridad

[Texto original en inglés]
[9 de junio de 1953]

Tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad el siguiente informe:

1. En los párrafos 12 a 15 de mi informe del 8 de mayo de 1953 (S/3007), expuse el estado de las relaciones entre Israel y Jordania y, en conclusión, expresé la esperanza de que el Gobierno que acababa de constituirse en Jordania aceptaría, tal como había aceptado el Gobierno de Israel, entablar conversaciones entre funcionarios de alto rango con objeto de examinar nuevamente la situación. En una comunica-

ción de fecha 25 de mayo de 1953, el Gobierno de Jordania respondió lo siguiente: "Es poco probable que dos altos funcionarios descubran inesperadamente una solución milagrosa en la cual nadie hubiese pensado hasta ahora. Sin embargo, el Gobierno de Jordania no se opone a una reunión entre los jefes militares de los dos países".

2. Aún no se ha tomado ninguna medida para la realización de esta Conferencia, pero el delegado principal de Jordania en la Comisión Mixta de Armisticio y el Oficial de Estado Mayor israelí que preside las delegaciones israelíes en las Comisiones Mixtas de Armisticio, han celebrado conversaciones que han conducido al resultado de que, el 8 de junio de 1953, los Comandantes locales de Israel y Jordania concertaran un acuerdo. El texto de este acuerdo es el siguiente:

"1. Las dos partes impartirán órdenes estrictas a las autoridades locales y a los Comandantes militares locales para impedir todo paso ilegal de la línea de demarcación.

"2. a) Los comandantes locales de las dos partes celebrarán regularmente reuniones sobre la línea de demarcación para coordinar sus esfuerzos para combatir el cruce clandestino y cooperar en todas las cuestiones que afecten las relaciones de frontera.

"b) Toda persona aprehendida por haber atravesado la línea de demarcación entre el Reino Hachemita de Jordania e Israel será entregada a los comandantes locales reunidos, quienes impondrán las sanciones.

"c) En el caso de que una persona que ha cruzado clandestinamente la frontera cometiere un delito contra las leyes de una de las dos partes y fuere condenada por las autoridades que la hayan detenido, las disposiciones del inciso b) supra serán aplicadas una vez que tal persona haya cumplido su sentencia.

"d) Los miembros de las fuerzas de seguridad que atraviesen por error la línea de demarcación serán conducidos nuevamente a las fronteras en un plazo de cinco días.

"3. Las autoridades de las dos partes tomarán medidas contra toda persona que cruzare clandestinamente las fronteras y contra sus cómplices, basándose en la información contenida de una u otra parte.

"4. En caso de que se formulen reclamaciones, cada una de las partes seguirá el procedimiento establecido. Sin embargo, las dos partes acuerdan reducir en lo posible el número de reclamaciones y tratar de encontrar una solución a los incidentes secundarios dentro de la competencia de los comandantes locales.

"5. Las fuerzas armadas o los civiles armados de una de las dos partes se abstendrán de emprender ninguna acción agresiva a través de la línea de demarcación contra la población civil y las fuerzas armadas de la otra parte.

"6. El presente acuerdo será válido durante un período de tres meses a partir de la fecha en que se firme, y será objeto de discusión entre las partes un mes antes de su expiración.

"(Firmado) por el Reino Hachemita de Jordania, Azmi NASHASHIBI; por Israel, Chaim GAON. En presencia del General W. E. RILEY, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina."

(Firmado) General RILEY

DOCUMENTO S/3037 y CORR.1

Nota del 18 de junio de 1953, dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América con la cual transmite, de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 7 de julio de 1950 (S/1588), el 64º informe del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas en Corea

[Texto original en inglés]
[19 de junio de 1953]

El representante de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse al párrafo 6 de la resolución del 7 de julio de 1950 (S/1588), por la cual se pide a los Estados Unidos de América se sirva facilitar al Consejo de Seguridad los informes que fueren pertinentes sobre el curso de las actividades emprendidas bajo la autoridad del Mando de las Naciones Unidas.

Cumpliendo lo dispuesto por esta resolución, el representante de los Estados Unidos de América tiene el honor de transmitir al Secretario General, para que se sirva distribuir entre los miembros del Consejo de Seguridad, el 64º informe del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas en Corea sobre las operaciones desarrolladas durante el período comprendido entre el 16 y el 28 de febrero de 1953.

64º INFORME DEL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN COREA SOBRE LAS OPERACIONES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 Y EL 28 DE FEBRERO DE 1953

Tengo el honor de presentar el 64º informe del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas en Corea sobre las operaciones desarrolladas durante el período comprendido entre el 16 y el 28 de febrero de 1953. Los comunicados Nos. 1527 a 1539 inclusive del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas contienen una relación detallada de estas operaciones.

Las negociaciones de armisticio continuaron estancadas; sin embargo, se mantuvo el enlace. Los funcionarios de enlace se reunieron en seis ocasiones.

En una reunión celebrada el 19 de febrero, se entregó una carta dirigida al jefe de la delegación comunista, por el Jefe de la delegación del Mando de las fuerzas de las Naciones Unidas. En dicha carta, el General Harrison rechazaba la acusación de los comunistas de que la aviación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas habían bombardeado, en Corea del Norte, el 26 de noviembre de 1952, un campo de prisioneros de guerra de las Naciones Unidas. A continua-

ción figura un extracto de la carta del General Harrison:

"En su carta del 1º de diciembre de 1952, Ud. alegó sin dar la menor prueba que, el 26 de noviembre de 1952, aviones del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas habían bombardeado el campo de prisioneros de guerra No. 9 situado en Sunchon.

"Se ha establecido que en la fecha indicada ningún avión del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas ha utilizado municiones en la región de Sunchon. Esto prueba que sus acusaciones son falsas; por lo tanto quedan rechazadas."

También el 19 de febrero, se presentaron las credenciales del Teniente Coronel Harry M. Odren, de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, que le acreditaban haber sido nombrado Oficial de Enlace del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas en reemplazo del Teniente Coronel Earl H. Robinson, de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.

El 23 de febrero el jefe de la delegación comunista respondió a la carta del General Harrison, de fecha 19 de febrero, y reiteró la ridícula acusación según la cual la aviación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas habría bombardeado el campo de prisioneros de guerra de Sunchon, en violación de los acuerdos en vigor. Se prevé que la carta típicamente injuriosa del General Nam Il será objeto de una respuesta a fin de puntualizar los hechos y de demostrar la falsedad de la versión comunista.

Los prisioneros de guerra comunistas continuaron su táctica de hostigamiento, que ya es familiar. Atacaron nuevamente a guardas que habían entrado sin armas en su recinto. El 23 de febrero, un civil internado en la isla de Pongam-do atacó a un inspector de trabajos que no estaba armado y que debió defenderse con el mango de un pico.

En Chogu-ri, en la isla de Koje-do, los prisioneros de un recinto se negaron a reunirse cuando se los convocó para el recuento usual y la designación de sus tareas. La orden de reunión había sido dada primero por el Comandante del recinto, después por el Comandante del Sector del campo y, por último, por el Comandante del Campo. Negándose a obedecer todas estas órdenes, los prisioneros entonaron sus canciones sediciosas habituales. Estos cantos incitaron a que los prisioneros de los recintos vecinos también se pusieran a cantar hasta que la sobreexcitación fué general. Los guardas tuvieron que recurrir a una pequeña cantidad de irritantes no tóxicos y el Comandante del campo ordenó una vez más a los prisioneros recalcitrantes que formaran para la asignación de tareas; una vez más se negaron a obedecer; el Comandante del Campo debió utilizar nuevamente gases irritantes no tóxicos y enviar una patrulla de guardas para restablecer el orden. Las manifestaciones en los recintos vecinos terminaron en el momento en que se calmó el incidente en el recinto que las había provocado.

Al día siguiente, en el mismo campo, los prisioneros trataron nuevamente de provocar a sus guardas negándose a ejecutar sus órdenes. Hubo que emplear una vez más irritantes no tóxicos para restablecer el orden. Más tarde, ese mismo día, el jefe de un recinto sorprendió a un prisionero que robaba carbón.